



*Lasarte-Oriako Udala*  
*Ayuntamiento de Lasarte-Oria*  
(Gipuzkoa)

# CEMENTERIO DE ILLARRALTZUETA

## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

LASARTE-ORIA



## SUMARIO

### **CAPITULO I**

#### DISPOSICIONES GENERALES

### **CAPITULO II**

#### PERSONAL

### **CAPITULO III**

#### CLASIFICACION

SECCION I DE LOS NICHOS

SECCION II DE LOS PANTEONES

SECCION III DE LAS FOSAS

### **CAPITULO IV**

#### TITULACION DE LAS CONCESIONES DE DERECHO FUNERARIO

### **CAPITULO V**

#### CADUCIDAD

### **CAPITULO VI**

#### INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS

### **CAPITULO VII**

#### DISPOSICIONES ORNAMENTALES

SECCION I ELEMENTOS ORNAMENTALES EN NICHOS

SECCION II ELEMENTOS ORNAMENTALES EN FOSAS COMUNES

SECCION III ELEMENTOS ORNAMENTALES EN PANTEONES

### **DISPOSICIONES FINALES**



## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El Cementerio Municipal denominado Illarraltzueta, es propiedad del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, a quien corresponde la administración, cuidado y dirección del mismo.

ARTICULO 2º.- En el ejercicio de la administración, cuidado y dirección del Cementerio, le corresponden al Ayuntamiento las funciones siguientes:

- 1.- El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- 2.- La organización de los servicios.
- 3.- La concesión de derechos funerarios sobre parcelas y sepulturas.
- 4.- La percepción de los derechos y tasas que procedan por ocupación de terrenos y licencias de obras.
- 5.- El cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas o que se dicten en lo sucesivo.
- 6.- El nombramiento y destitución del personal para su servicio.

ARTICULO 3º.- Las inhumaciones se realizarán de acuerdo con el horario siguiente:

a) Días laborables y festivos:

Horario de mañana, durante todo el año: 08,30 - 13,30

Horario de tarde, durante todo el año: 17,00 - 20,30

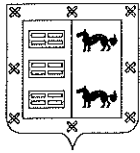
b) Domingos:

No se realizarán inhumaciones.

Con el fin de respetar los horarios antes citados, los feretros deberán encontrarse en el Cementerio, como mínimo media hora antes de los citados horarios.

No ostante lo anterior, y al margen de los horarios reglamentarios establecidos, podrán realizarse traslados al depósito, que serán realizados por la empresa funeraria encargada de los mismos, para lo cual, previamente, se solicitarán las oportunas llaves del depósito a la Policía Municipal.

Se exceptúan los casos de accidente, en el que los enterradores acudirán, previa notificación, en cualquier momento.



*Lasarte-Oria Udala*  
*Ayuntamiento de Lasarte-Oria*  
(Gipuzkoa)

ARTICULO 4º.- El horario de apertura al público en general, será el siguiente:

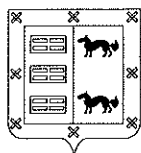
Durante todo el año:

Mañanas:           08,30 horas a 12,00 horas

Tardes:             14,30 horas a 19,30 horas

ARTICULO 5º.- Se exigirá un comportamiento cívico en el recinto del Cementerio.

ARTICULO 6º.- Queda terminantemente prohibida, salvo autorización especial, la entrada de carros, caballerías y animales de cualquier clase. Podrán acceder al recinto únicamente los furgones funerarios, quedando expresamente prohibido el acceso a cualquier otro tipo de vehículos.



## CAPITULO II

### PERSONAL

ARTICULO 7º.- El personal será provisto por el Ayuntamiento de acuerdo con lo prevenido para la adscripción de personal en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

ARTICULO 8º.- Son funciones del sepulturero:

a)- Cuidar del aseo del Cementerio y sus dependencias y de la ornamentación del recinto interior y de conservación de las plantas, arbolado, césped, viales y demas elementos que configuran el recinto.

b)- Custodiar cuantos objetos existan en el lugar, así como de la ornamentación de las sepulturas, como de los elementos, enseres o herramientas necesarias para su servicio.

c)- Mantener en perfectas condiciones de limpieza, la sala de autopsia, radicada en el propio depósito de cadáveres y custodiar el instrumental destinado a las autopsias, debidamente desinfectado y ordenado.

d)-Recibir y conducir los cadáveres y restos que se le entreguen para su inhumación, conservándolos en el depósito de cadávere cuando así proceda. En todo caso, deberá recabar la presentación de la papeleta de enterramiento debidamente requisitada por la Sección correspondiente del Ayuntamiento y devolverla con su conformidad, después de efectuado el servicio a la propia sección municipal, requisito indispensable sin el que en modo alguno podrá proceder a ninguna inhumación.

Excepto en las inhumaciones realizadas en domingos o días festivos, en los cuales se efectuará el requisito indicado, el primer día hábil inmediatamente posterior.

e)-Realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación o exhumación en su caso, y cierre o cubrimiento de las sepulturas.

f)-Cuidar el funcionamiento del futuro horno a instalar destinado a la destrucción de ropas, utensilios fúnebres y enseres procedentes de la evacuación y limpieza de sepultura.



g)-Conservar la llave del Cementerio en cuanto la Alcaldía no dispusiere otra cosa.

h)-Velar por el buen orden dentro del recinto, evitando actos en su desdoro, y la presencia de personas o la realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.

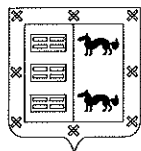
i)-Ejecutar las instrucciones especiales emanadas del Alcalde dentro de su competencia.

ARTICULO 9º.- El Cementerio queda dividido conforme a las previsiones establecidas en el plano aprobado para su construcción. Por consiguiente y de acuerdo con el mismo podrán construirse tres clases de sepulturas:

A) Nichos, B)Panteones, C) Fosas Comunes

ARTICULO 10º.- El Ayuntamiento cuidará de construir nichos, fosas comunes y panteones en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de necesidad, y otorgará derecho funerario sobre ellos, a los solicitantes ajustándose a los criterios municipales que se detallan en su momento.

ARTICULO 11º.- A enterramiento en fosa común, nichos y panteones se destinan los terrenos señalados a éste fin en el plano del Cementerio, el cual se encontrará expuesto en todo momento en las instalaciones del recinto.



**CAPITULO III**  
**CLASIFICACION**  
**SECCION I**  
**DE LOS NICHOS**

ARTICULO 12º.- Los nichos construidos y que en el futuro se construyan se ajustarán a las normas sanitarias y a las dimensiones exigidas en el Reglamento de Policía Sanitaria.mortuario. Serán correlativamente numerados.

ARTICULO 13º.- El derecho funerario sobre los nichos así construidos, será objeto de concesión temporal para el depósito de cadáveres o restos, y se adquirirá mediante el pago de los derechos que en cada caso señale la ordenanza fiscal.

ARTICULO 14º.-El derecho funerario concedido sobre los nichos se entiende por un tiempo de diez años, sin perjuicio de lo prevenido en este Reglamento, sobre caducidad, en el art. 38.

ARTICULO 15º.- Los titulares de derechos funerarios vienen obligados a coadyugar a la conservación del Cementerio, mediante el pago de los derechos que el Ayuntamiento tiene establecidos o establezca en lo sucesivo.

ARTICULO 16º.- Finalizada la concesión del nicho, el adjudicatario podría disponer de un derecho funerario sobre nichos individuales, si éstos se construyeran, para restos mortales de 6 personas, que serían objeto de concesión por periodos de 5 o 10 años, y que se adjudicarían mediante el pago de los derechos correspondientes según la Ordenanza Fiscal al respecto.

ARTICULO 17º.- Será facultad de este Ayuntamiento el determinar el nº de nichos comunes para restos, y la ubicación de los mismos.



## SECCION II

### DE LOS PANTEONES

ARTICULO 18º. - El derecho funerario sobre las parcelas a este fin destinadas se concederá a los adjudicatarios por un periodo de 50 años con posibilidad de prórroga sin perjuicio de lo establecido en el artº 38 del presente Reglamento.

ARTICULO 19º. - Las parcelas se adjudicarán, entre los solicitantes, por Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 20º. - Toda clase de obras, aún las de reparación de los panteones, requerirán la previa aprobación y otorgación del permiso municipal.

ARTICULO 21º. - Los panteones podrán ser objeto de cuidados de ornamentación por parte de sus titulares o personas autorizadas para ello de conformidad con las ordenanzas constructoras municipales establecidas en el presente reglamento.

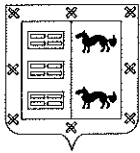
ARTICULO 22º. - Será de aplicación de los titulares de panteones lo prevenido sobre derecho de conservación del Cementerio en el artº 15.

ARTICULO 23º. - Podrá inhumarse el número de cadáveres que la capacidad del panteón permita, siendo facultad de los propietarios del derecho de enterramiento, dejar aquellos hasta la fecha en que finalice el plazo de concesión, reducir los restos para que queden en el osario del mismo panteón hasta la misma fecha o exhumarlos, previas las autorizaciones reglamentarias y pagos de los derechos que correspondan por tales conceptos, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales. Solo se autorizarán las inhumaciones en panteones previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 24º. - Después de cada enterramiento en panteón, inmediatamente se procederá al cierre del estante que contenga el féretro, siendo éste realizado por personal del Ayuntamiento y corriendo su coste a cargo del concesionario de la sepultura, no respondiendo de los daños que se pudieran producir en la realización de estos trabajos. El desplazamiento de losas para apertura y cierre de cada panteón en cualquier actividad que se desarrolle en el mismo, se realizará a cuenta y por parte de personal municipal.

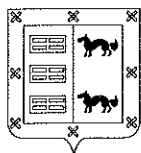
ARTICULO 25º. - Todo enterramiento que haya de efectuarse en cualesquiera de las sepulturas concedidas, será previa y expresamente autorizado por el titular, quien además facilitará el título de concesión para que sea presentado en la oficina del cementerio, a los efectos de las





*Lasarte-Oria Udalak*  
*Ayuntamiento de Lasarte-Oria*  
(Gipuzkoa)

anotaciones correspondientes. Se exceptúa de la exigencia de autorización cuando se trate del enterramiento del titular del derecho funerario.



### SECCION III

#### DE LAS FOSAS COMUNES

ARTICULO 26º. - Las inhumaciones tendrán lugar en las fosas habilitadas en el propio Cementerio, en las zonas reservadas para ello e indicadas en el plano de Planta General del mismo.

ARTICULO 27º. - Las fosas serán numeradas correlativamente, concediéndose el derecho funerario de inhumación en ellas por riguroso orden de numeración, no permitiéndose volver a utilizarlas hasta tanto que se hayan ocupado las vacantes y siempre que hayan transcurrido 10 años desde la última inhumación.

ARTICULO 28º. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento a solicitud de parte podrá conceder prórroga de los plazos señalados mediante el pago de los derechos que procedan según la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 29º. - La concesión de derechos funerarios sobre las fosas comunes es temporal, y para las personas incluidas en los Padrones de Beneficiencia y demás considerados pobres de solemnidad será gratuita.

ARTICULO 30º. - La temporalidad referida en el artículo anterior, implica que, terminado el plazo de concesión, si advertidos de ello los familiares o deudos del difunto no solicitan la prórroga referida en el artº 28 o el traslado de restos a otra sepultura, puede el Ayuntamiento disponer su recogida y traslado al osario general. Con respecto a los objetos y efectos que en el enterramiento se hallaren se seguirán los trámites establecidos en el artº 615 del Código Civil.



#### CAPITULO IV

#### TITULACION DE LAS CONCESIONES DE DERECHO FUNERARIO.

ARTICULO 31º. - El derecho funerario sobre las sepulturas quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro-Registro correspondiente, con el Visto Bueno de la Alcaldia.

ARTICULO 32º. - El derecho funerario se registrará a nombre del peticionario o de ambos cónyuges previa justificación del hecho de su matrimonio.

ARTICULO 33º. - Todo titular de un derecho funerario podrá designar beneficiarios para después de su muerte. En las sepulturas adquiridas a nombre de los cónyuges se entiende que automáticamente es beneficiario del que fallezca, el superviviente, quien a su vez, podrá designar otros beneficiarios.

ARTICULO 34º. - En defecto de nombramiento expreso de beneficiario, se entenderá transmitida la titularidad del derecho funerario a los herederos testamentarios del Titular, y en su defecto, se transmitirá por el orden de sucesión previsto en la legislación civil.

ARTICULO 35º. - En todo caso el Titular de una sepultura tendrá derecho a que sean enterrados en ella sus familiares y aún personas con quienes les una especial afección o razón de caridad, requiriéndose, en todo caso, la presentación del título funerario.

ARTICULO 36º. - Cuando por cualquier motivo sufiere deterioros un título podrá canjearse por otro igual. En caso de sustracción o pérdida se procederá a la expedición de un duplicado a favor del Titular, previa la oportuna publicidad de tal solicitud.

ARTICULO 37º. - Los errores de nombre, apellidos o cualesquiera otros se corregirán a instancia del Titular, previa su justificación y comprobación.

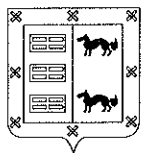


## CAPITULO V

### CADUCIDAD

ARTICULO 38º. - Podrá declararse la caducidad de un derecho funerario y en tal caso revertirá al Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Por el estado ruinoso de la edificación. La declaración de este estado de ruina y la de la caducidad subsiguiente requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.
- b) Por abandono de la sepultura, considerándose tal, el transcurso de 30 años desde el fallecimiento del titular, sin que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho insten el traspaso en su favor.
- c) Por haber transcurrido, sin solicitarse oportunamente la prórroga de los plazos de concesión.



## CAPITULO VI

### INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS

ARTICULO 39º. - Los epitafios, recordatorios y símbolos que se deseen colocar o inscribir en las sepulturas, deberán obtener, previamente, la correspondiente autorización municipal..

ARTICULO 40º. - No se podrá introducir ni extraer del Cementerio objeto alguno, sin el permiso correspondiente, impidiéndose la colocación, o retirando los que desmerezcan el carácter de recinto.

ARTICULO 41º. - Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos, se regirán por las normas específicas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

ARTICULO 42º. - Ningún cadáver será inhumado sin presentar señales evidentes de descomposición, y nunca antes de las 24 horas de su fallecimiento. Si por su rápida descomposición o peligros de contagio, u otras razones sanitarias tuviere lugar la conducción del cadáver antes de dicho plazo, deberá dejarse en el depósito del Cementerio.

ARTICULO 43º. - No podrá abrirse ningún estante de panteones o fosas comunes y nichos hasta transcurridos dos años desde la última inhumación, o cinco si el fallecimiento tuvo lugar por enfermedad contagiosa. Se exceptúan las sepulturas que contengan cadáveres embalsamados o que se embalsen para su traslado.

ARTICULO 44º. - Cuando no sea posible la inhumación en una sepultura por las razones señaladas en el artículo anterior, se concederá con carácter provisional y temporal enterramiento en otro nicho por iguales periodos en nicho artículo señalados, y una vez transcurridos, sin causa que justifique su prórroga, se trasladará de oficio el cadáver o restos a la primera sepultura en cuyo título quedará consignada la suspensión de toda operación hasta que se haya hecho el traslado.

ARTICULO 45º. - Cuando tenga lugar la inhumación en sepulturas que contengan otros cadáveres o restos, se procederá en el mismo acto, a su reducción. Solo a petición expresa del Titular podrá realizarse la operación antes del enterramiento.

ARTICULO 46º. - El despacho de una inhumación precisará la presentación en la sección correspondiente del Ayuntamiento de los siguientes documentos:



*Lasarte-Oria Udala*  
*Ayuntamiento de Lasarte-Oria*  
(Gipuzkoa)

- a) Título de la sepultura.
- B) Licencia de enterramiento.
- C) Autorización del Juez Municipal o del que fuera competente en los casos distintos de la muerte natural.

ARTICULO 47º.- A la vista de la documentación presentada se expedirá una papeleta de enterramiento, que deberá ser presentada en el Cementerio con el cadáver, como justificación de que la documentación está en regla y procede la inhumación, con o sin el depósito previo del cadáver.

ARTICULO 48º.- En la papeleta de enterramiento de que se hace mención en el artículo anterior se hará constar:

- a) Nombres y apellidos del difunto.
- b) Fecha de defunción.
- c) Causa de la misma.
- d) Lugar de enterramiento, con la consignación específica del nicho, panteón o fosa común en donde deba ser inhumado.
- e) Si debe o no quedar en depósito.

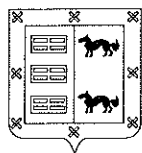
Esta papeleta será devuelta el mismo día por el sepulturero al Ayuntamiento debidamente firmada, como justificación de su exacto cumplimiento. Excepto en las inhumaciones realizadas en domingos o en días festivos, en los cuales se efectuará el requisito indicado, el primer día hábil inmediatamente posterior.

ARTICULO 49º.- La exhumación y el traslado de cadáveres inhumados requerirá la conformidad del Ayuntamiento y en todo caso la obtención de la autorización previa de la Jefatura Provincial de Sanidad. (Osakidetza).

ARTICULO 50º.- En la Sección correspondiente del Ayuntamiento se llevará cuidadosamente el Registro de sepulturas en el libro sellado y foliado, en el que deberá hacerse constar:

- a) Identificación de la sepultura.
- b) Fecha de concesión.
- c) Nombre, apellidos y domicilio del titular.
- d) Beneficiario designado en su caso.
- e) Transmisiones efectuadas.
- f) Inhumaciones, exhumaciones y traslados, con designación de la fecha y nombre, apellidos y sexo del cadáver.
- g) Derechos satisfechos.

ARTICULO 51º.- Aparte del Libro de Registro de sepulturas, se llevará un fichero, auxiliar de aquel.



## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES ORNAMENTALES

ARTICULO 52º. - Es objeto de las presentes disposiciones regular la colocación de elementos ornamentales en el ámbito del Cementerio Municipal.

ARTICULO 53º. - Estas disposiciones serán de obligado cumplimiento para colocar cualquier elemento ornamental en el Cementerio Municipal.

#### Concesión del permiso:

ARTICULO 54º. - La colocación de los elementos ornamentales estará sujeta a la concesión del permiso municipal.

ARTICULO 55º. - En la petición del permiso municipal se harán describir las características de los elementos a colocar, haciendo constar su adecuación a las condiciones expresadas en las presentes disposiciones.

ARTICULO 56º. - El Ayuntamiento concederá el correspondiente permiso de colocación de elementos ornamentales una vez establecido que éstos se ajustan a lo establecido en las presentes disposiciones.

### TIPOS DE ELEMENTOS ORNAMENTALES

ARTICULO 57º. - Los tipos de elementos a colocar son según su ubicación y disposición los siguientes:

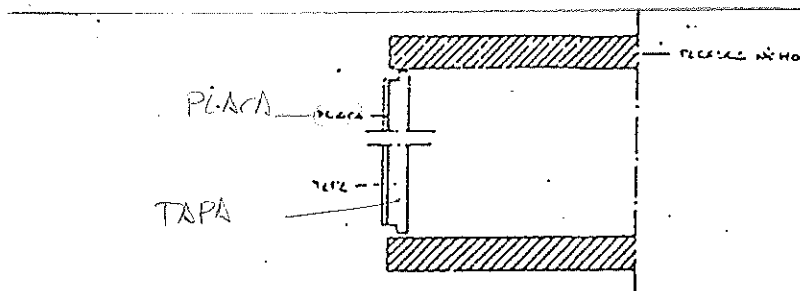
- En Nichos: Placas grabadas adosadas al cierre.
- En Fosas comunes: Placas grabadas adosadas a la losa.
- En Panteones: Los adjudicatarios podrán realizar propuestas de carácter particular, que manteniendo los criterios de horizontalidad, fundamento estético en el que está basado la construcción del Cementerio, deberán ser previamente autorizados por el Ayuntamiento, y cuyas dimensiones longitudinales podrán ser variables, no excediendo su espesor o altura de 5 cms.



SECCION I

ELEMENTOS ORNAMENTALES EN NICHOS

FIGURA 1



ARTICULO 58º. - Deberá colocarse sobre la tapa de cierre una placa grabada.

ARTICULO 59º. - El material de dicha placa será mármol blanco tipo Carrara.

ARTICULO 60º. - Las dimensiones en altura y anchura se ajustarán a las del frente del nicho.

ARTICULO 61º. - La placa se colocará a ras del borde exterior y tendrá un rebaje en todo su perímetro de 1cm. x 1 cm.

ARTICULO 62º. - La placa podrá llevar inscripciones grabadas. El color de dichas inscripciones será negro.

Las inscripciones correspondientes a los niños podrán ser doradas.

ARTICULO 63º. - La placa podrá llevar algún motivo grabado de pequeñas dimensiones.

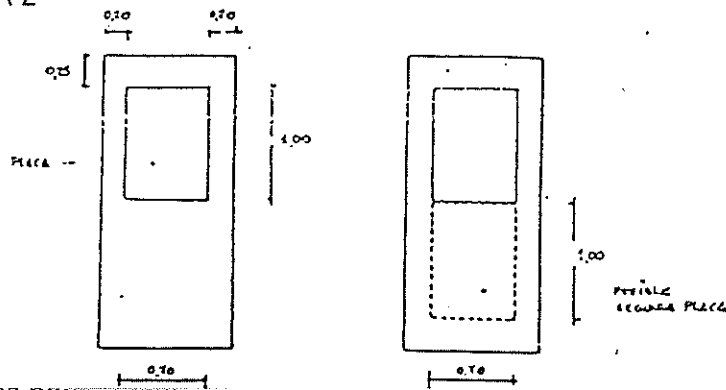




SECCION II

ELEMENTOS ORNAMENTALES DE FOSAS COMUNES

FIGURA 2



a) placas para grabar:

ARTICULO 64º. - Será de competencia municipal el suministro y colocación de las placas sin grabaciones. El derecho de grabación estará fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTICULO 65º. - El material de dichas placas será de mármol blanco tipo Carrara.

ARTICULO 66º. - Las dimensiones de la placa serán de 100 cms. de longitud por 70 cms. de anchura, con un espesor de 2 cm.

ARTICULO 67º. - La placa se colocará a 25 cms. del borde inferior y centrada en el ancho de la tapa, esto es dejando una banda a cada lado de 20 cms.

ARTICULO 68º. - La placa llevará inscripciones grabadas siendo éste su único objeto y fundamento. El color de dichas inscripciones será negro.

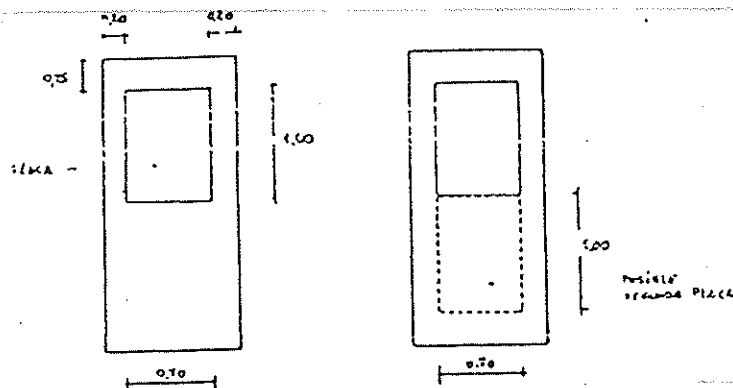
ARTICULO 69º. - Si se hubiera agotado el espacio y fuera preciso hacer nuevas inscripciones se dispondrá de otra segunda placa de iguales dimensiones y características colocada a continuación de la primera.

ARTICULO 70º. - La sujeción de las placas a la losa se hará mediante tornillos de latón con el fin de que pueda ser levantada para realizar las inscripciones.



### SECCION III

#### ELEMENTOS ORNAMENTALES EN PANTEONES



a) placas para grabar.

ARTICULO 71º.- Serán de competencia particular el suministro y colocación de las placas, así como las posibles grabaciones a efectuar en las mismas. Idéntico tratamiento tendrán las propuestas de carácter particular, que sean debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 72º.- El material de dichas placas será de materiales nobles. Ante la duda que pudiera ofrecer el empleo de materiales que distorsionen la armonía y estética del recinto mortuario, el Ayuntamiento decidirá sobre la pertinencia o no de su colocación, para lo cual deberá realizarse consulta previa ante los Técnicos municipales.

ARTICULO 73º.- Las dimensiones de la placa serán de 100 cms. de longitud por 70 cms. de anchura, con un espesor de 3 cms.

ARTICULO 74º.- La placa se colocará a 25 cms. del borde inferior y centrada en el ancho de la tapa, ésto es dejando una banda a cada lado de 20 cms.

ARTICULO 75º.- La placa llevará inscripciones grabadas siendo éste su único objeto y fundamento.



*Lasarte-Oria Udala*  
*Ayuntamiento de Lasarte-Oria*  
(Gipuzkoa)

ARTICULO 76º.- Si se hubiera agotado el espacio y fuera preciso hacer nuevas inscripciones se podrá colocar una segunda placa, de iguales dimensiones y características, colocada a continuación de la primera.

ARTICULO 77º.- La sujeción de las placas a la losa se hará mediante tornillos de latón con el fin de que pueda ser levantada para realizar las inscripciones



## DISPOSICIONES FINALES

- 1.- El Ayuntamiento facilitará cuanta información se requiera sobre el contenido y aplicación de estas disposiciones.
- 2.- Cualquier elemento colocado sin autorización será objeto de multa y retirado en caso de que no cumpla lo indicado en las presentes disposiciones reglamentarias.
- 3.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al efectuarse su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Lasarte-Oria.
- 4.- En lo no previsto, se estará a lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y normas concordantes que se hallen en vigor y en su defecto a lo que acuerde el Ayuntamiento.